

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- Que, el artículo 27 ibídem establece “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.
- Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8 prevé “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Elegir y ser elegidos, Participar en los asuntos de interés público, Presentar proyectos de iniciativa popular normativa, Ser consultados, Fiscalizar los actos del poder público, Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.
- Que, el artículo 62 de la ley ibídem prevé “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:
1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada (...).
- Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador prevé “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

Que, el artículo 352 ibídem prevé: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación."

Qué, el artículo 1 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia prevé "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley.

Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público.

Qué, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...).

Qué, el artículo 12 de la ley ibídem prevé “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Qué, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

Que, el artículo 43 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece que “El gobierno de los institutos superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades:

- a) El Órgano Colegiado Superior (OCS);
- b) El rector; y,
- c) El vicerrector o vicerrectores.

Su organización, deberes y atribuciones constarán en el estatuto de la institución, en concordancia con la LOES, su Reglamento General y, demás normativas que rige al Sistema de Educación Superior.

Los institutos superiores públicos adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior se sujetarán a las normas que emita el referido órgano en el ámbito administrativo financiero y académico.

Que, el artículo 44 de la ley ibídem prevé “El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopten son de obligatorio cumplimiento para la institución.

El OCS estará conformado por:

- a) El rector;
- b) El vicerrector o los vicerrectores;
- c) Al menos dos (2) representantes de los docentes y;
- d) Al menos un (1) representante de los estudiantes.

Todos los miembros del OCS tendrán voz y voto. El rector presidirá el referido órgano y tendrá voto dirimente.

Las demás autoridades académicas de los institutos podrán participar únicamente con voz.

El OCS contará con un secretario externo al mismo quien participará con voz, pero sin voto y será el encargado de su custodia documental.

Que, el artículo 69 del Estatuto del Instituto Superior Universitario Sucre prevé: “Los organismos institucionales brindarán apoyo y asesoría en sus campos específicos al Órgano Colegiado Superior y actuarán de manera autónoma, respecto a la gestión de los órganos académicos y administrativos.

Son Órganos Colegiados Institucionales del Instituto sin perjuicio de otros que pudiere establecer el Órgano Colegiado Superior, los siguientes:

1. Consejo Electoral (...).

Qué, el artículo 70 del Estatuto del Instituto Superior Universitario Sucre establece “El Consejo Electoral es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales del Instituto en forma transparente, imparcial y legítima.

El Consejo Electoral estará conformado por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por el Vicerrector;
3. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el Órgano Colegiado Superior, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 50% de la carrera con un promedio mínimo equivalente a muy bueno (8.01 a 9), que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el Representante estudiantil del Órgano Colegiado Superior.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al presidente y vicepresidente. Actuará como secretario el Secretario General del Instituto.

La organización y funcionamiento del Consejo Electoral del Instituto se regulará en el Reglamento de Elecciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE

TÍTULO I

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos electorales para nombrar a los Representantes del Órgano Colegiado Superior y Representantes del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Universitario Sucre.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento será aplicado a todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto Superior Universitario Sucre.

Artículo 3.- Sujeto Activo. - Serán todos aquellos candidatos que cumplan los requisitos y que hayan sido calificados como aptos por el Consejo Electoral.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo. - Podrán ejercer su derecho al voto, todos los miembros de la comunidad educativa que se encuentren legalmente matriculados y registrados en los padrones electorales certificados por la Secretaría General del Instituto Superior Universitario Sucre.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 5.- De la conformación del Consejo Electoral. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Sucre, en uso de sus atribuciones, realizará el nombramiento y conformación del Consejo Electoral del Instituto Superior Tecnológico Sucre conforme establece el Estatuto Institucional.

Artículo 6.- De la convocatoria. - El Consejo Electoral notificará al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucre el inicio del proceso de elecciones, con al menos veinte (20) días de anticipación anteriores a las elecciones.

Artículo 7.- Consejo Electoral. - El Consejo Electoral es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales del Instituto en forma transparente, imparcial y legítima.

El Consejo Electoral estará conformado por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por el Vicerrector;
3. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el Órgano Colegiado Superior, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 50% de la carrera con un promedio MÍNIMO equivalente a muy bueno (8.01 a 09), que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil del Órgano Colegiado Superior.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al presidente y vicepresidente. Actuará como Secretario el Secretario General del Instituto.

Artículo 8.- Obligaciones del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral cumplirá las obligaciones previstas en La Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional del Instituto Superior Universitario Sucre y demás normativa de elecciones que rige el Sistema de Educación Superior; además de las siguientes:

1. Ser órgano de segunda y definitiva instancia, según los medios de impugnación previstos en este Reglamento.

2. Actuar de oficio, cuando se hayan transgredido principios y derechos de participación democrática interna.
3. Velar por la correcta realización de los procesos electorales internos del Instituto Superior Tecnológico Sucre, que se sujeten a los principios de transparencia, legalidad, legitimidad electoral, equidad electoral y participación.
4. Reestructurar parcial o totalmente a los Representantes de docentes y estudiantes, por las causas establecidas en el presente Reglamento.
5. Convocar a elecciones internas cada año, señalando el día en el que se llevarán a cabo las elecciones.
6. Aprobar el cronograma electoral.
7. Suplir cualquiera de las obligaciones de los Representantes del Órgano Colegiado Superior, en caso de incumplimiento, para garantizar procesos electorales transparentes.
8. Aprobar los formularios de inscripción de candidaturas, papeletas electorales y más documentos electorales que se requieran para los procesos electorales internos.
9. Resolver todo asunto electoral que no esté previsto en este Reglamento, en base al principio in dubio pro elector.
10. Las demás que establezca la legislación ecuatoriana.

TÍTULO II

DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

CAPÍTULO I

DE SUS REPRESENTANTES

Artículo 9.- Del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Sucre. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Sucre, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

Artículo 10.- Conformación del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucre. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto;

- a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Vicerrector;
- c) Dos (2) representantes de los docentes;
- d) Un (1) representante de los estudiantes.

Actuará como secretario del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Sucre, quien será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 11.- De las Autoridades. - Las autoridades del gobierno del Instituto Superior Tecnológico Sucre estará conformada por:

1. Rectora o Rector
2. Vicerrectora o Vicerrector

Quienes serán designadas por el órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

Artículo 12.- De los Representantes de los Docentes. - Los dos (2) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes titulares y los docentes ocasionales a tiempo completo.

Para acceder a la representación, los docentes deberán estar en goce de los derechos de participación, ser profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el presente Reglamento de Elecciones.

Cada representante de los docentes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los docentes durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

TÍTULO III

DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

CAPÍTULO I

DE SUS REPRESENTANTES

Artículo 13.- Del Consejo Estudiantil. - El Consejo Estudiantil es el máximo órgano de representación estudiantil que garantizará el continuo ejercicio de la participación democrática de los estudiantes en decisiones institucionales y en la ejecución de todas las actividades internas que organicen las autoridades en beneficio de la institución.

El consejo estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Sucre estará conformado por estudiantes legalmente matriculados en la institución, además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 14.- De los Representantes de los Estudiantes. - La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Universitario Sucre, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo.

Para ser dignidad de representación estudiantil es necesario a parte las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto Institucional las siguientes:

1. Ser estudiante regular de la institución;
2. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica;
3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura; y,
4. Estar cursando el tercer semestre en la carrera que se haya matriculado; y, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Las funciones del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Universitario Sucre, así como su conformación serán las determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

TÍTULO IV DEL PROCESO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE

Artículo 15.- Cronograma de Elecciones. - El Consejo Electoral elaborará un cronograma de elecciones, precautelando que deberán llevarse a cabo dentro del período académico, sin que puedan coincidir con los tiempos determinados para vacaciones, evaluaciones de estudiantes y período de matriculación ordinario, extraordinario y especial. Presentar el cronograma de elecciones al OCS para su conocimiento.

Artículo 16.- Convocatoria a Elecciones. - El Consejo Electoral convocará a elecciones, dando a conocer a la comunidad educativa, la fecha de sufragio y el llamado a la presentación de candidaturas, con fecha y hora límite de recepción de las o los postulantes, a las que deberán incorporarse la documentación habilitante conforme establece el presente reglamento; para participar en el proceso electoral como candidatos.

Artículo 17.- Calificación de las Candidaturas. - El Consejo Electoral calificará las candidaturas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución; además de los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 18.- Presentación de Propuestas. - Las o los candidatos deberán presentar las propuestas en un debate ante la comunidad educativa, dentro del período señalado en el cronograma de actividades que presente el Consejo Electoral.

Artículo 19.- De las campañas. - Los actos de campaña electoral, se desarrollarán durante el plazo fijado en el cronograma que previamente haya establecido el Consejo Electoral, mismo que será socializado con la comunidad educativa.

El plazo de desarrollo de la campaña electoral no podrá ser inferior a cinco (5) días.

Artículo 20.- De la propaganda electoral. - Los candidatos podrán solicitar, en el momento de presentación de su candidatura, exponer su programa electoral ante el Consejo Electoral.

Artículo 21.- Prohibiciones durante la campaña electoral. - Durante las campañas electorales se prohíbe además de las estipuladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, Reglamento Disciplinario, las siguientes:

1. Se prohíbe toda propaganda electoral antes de la convocatoria oficial.
2. Se prohíbe cualquier acto de campaña o propaganda electoral el día de silencio electoral y durante la votación.

En caso de incurrir en las presentes faltas las o los estudiantes y profesores, se someterán al Reglamento de Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Artículo 22.- Silencio Electoral. - Finalizado el plazo establecido para la campaña, se abrirá el tiempo de 48 horas de silencio electoral, en el que se prohíben los actos proselitistas.

Artículo 23.- Padrones Electorales. - Para la elaboración de padrones electorales, se solicitará a Secretaría General la nómina de estudiantes matriculados por carrera y nómina de docentes.

Artículo 24.- De los veedores. - Los candidatos tendrán derecho a designar un delegado, ante el Consejo Electoral, los mismos que únicamente actuarán en calidad de veedores de las mesas receptoras del voto que se les asigne.

Para la designación deberá remitirse al Consejo Electoral, un listado por candidato, con datos de identificación, 5 días antes de la elección. La designación será desde el nombramiento hasta 24 horas posteriores al día de la elección.

El veedor deberá portar una credencial que lo identifique, caso contrario no se le permitirá estar presente en la mesa.

Artículo 25.- Mesas receptoras del voto. - Las mesas receptoras del voto estarán conformadas de la siguiente manera:

1. **Mesas receptoras del voto para representantes de docentes:** Estarán conformadas por tres docentes.
2. **Mesas receptoras del voto para representantes de estudiantes:** Estarán conformadas por dos estudiantes de cada carrera o curso y un docente.

Artículo 26.- Capacitación. - El Consejo Electoral se encargará de la capacitación de los miembros de las mesas receptoras del voto, luego de las designaciones de los mismos para el cabal y correcto cumplimiento de sus funciones en el proceso electoral de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 27.- De las papeletas de votación. - Un día antes de proceder con la votación, el Consejo Electoral procederá a imprimir las respectivas papeletas de votación, de acuerdo al número de votantes habilitados. Estas papeletas estarán en poder de dicho consejo quién asegurará su integridad y valides, antes, durante y después del proceso de votaciones.

El Consejo Electoral procederá a entregar las papeletas de votación a los encargados de las Mesas Receptoras del Voto, verificando el número de papeletas y la valides e integridad de las mismas.

Artículo 28.- El voto. - El Voto es universal, secreto, directo y obligatorio, siendo el único documento admitido para permitir el sufragio el carnet estudiantil, solo en casos extraordinario, perdida o robo del mismo se presentará la cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de personas extranjeras, adjuntando de la debida justificación o denuncia del mismo. No se aceptarán copias de cédula, licencias de conducir, ni ningún otro documento. El proceso de votación se realizará en los horarios establecidos por el Consejo Electoral.

Artículo 29.- De la clasificación de votos. - Los votos serán catalogados como: nulos, en blanco y válidos.

1. **Nulos:** Serán nulos cuando en la papeleta se encuentren tachones, rayones, frases –sean indebidas o no– aun cuando alguno de esos tachones coincida con alguna de las listas participantes. Así mismo se anulará el voto si se han seleccionado más de una lista participante. Estos votos no adicionan valor alguno a ninguna de las listas y se acumulan en “votos anulados”.
2. **En Blanco:** Un voto en blanco es declarado como tal cuando no se evidencia la adición del votante a ninguna de las listas participantes. Este voto irá a acumularse a los “votos en blanco”.
3. **Válido:** Un voto se considera válido, cuando la papeleta está rayada únicamente en uno de los espacios asignados para evidenciar la adherencia del votante a una lista participante.

El único símbolo que se aceptará es una línea vertical sobre la línea horizontal en el espacio de la lista. Una vez que el voto sea calificado como válido, éste sumará un valor numérico a la lista correspondiente.

Los votos nulos y blancos no se sumarán a ninguna votación, conforme lo establece la Constitución y la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.

Artículo 30.- Del conteo y recuento de votos. - El conteo de votos se realizará en presencia de los delegados de las listas participantes. Dichos delegados tienen la potestad de pedir una nueva revisión de los votos. De no existir un acuerdo entre los delegados y los miembros de la Junta Receptora del Voto, se procederá a realizar una nueva votación.

Una vez que el voto haya sido aceptado por todos los actores del conteo, éste no podrá volver a revisarse.

Se realizará, obligatoriamente, dos conteos de todos los votos. Para dar por válido el conteo de votos del proceso, los resultados del primer conteo tendrán que ser exactamente iguales a los del recuento. Si esto no es así, se volverá a contar y recantar las veces que sean necesarias.

Artículo 31.- De las prohibiciones del voto.- No podrán sufragar las o los estudiantes o las o los profesores que, habiendo sido evidenciado por el Consejo Electoral, miembros de las Mesas Receptoras del Voto, o por el Rector del Instituto Superior Tecnológico Sucre, aquellos que se encuentran en estado etílico, denotan el uso de drogas, realizan proselitismo, portan armas de fuego, portan objetos cortos punzantes, expresan actitudes hostiles, utilizan un vocabulario inapropiado, o aquellos que llegan después de las horas de sufragio, aquellos que no constan en el padrón electoral o no portan el documento habilitante para sufragar.

Artículo 32.- De los escrutinios. - Se realizarán los escrutinios en cada mesa electoral y se llenarán las actas correspondientes determinadas por el Consejo Electoral, que serán entregadas al mismo para los escrutinios generales.

Artículo 33.- Cómputo final. - Para realizar el cómputo final, el Consejo Electoral aplicará los porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 34.- Del empate. - En caso de empate, se realizará una segunda vuelta electoral, entre las o los candidatas que llegaron a empatar, en el plazo máximo de cinco (5) días.

Artículo 35.- De la segunda vuelta. - Si en la primera votación ningún binomio hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cinco (5) días, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.

Artículo 36.- Declaración de nulidad total. - Si por alguna razón, en todo el transcurso del proceso electoral, desde la proclamación de listas habilitadas, pasando por el proceso de campaña electoral e incluso en la recepción misma del voto, se presentan actos de vandalismo, irrespeto a la comunidad educativa o violencia extrema, las autoridades del instituto darán por terminado y concluido todo el proceso, declarando desierto y anulado la elección de Representantes de Docentes y Estudiantes. El Consejo Electoral realizará el respectivo informe para iniciar con el respectivo procedimiento disciplinario a quienes hayan incurrido en faltas, antes, durante y después de las elecciones. Bajo estas circunstancias los estudiantes y docentes perderán el derecho a ser representados frente a las autoridades del Instituto conforme establece la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa.

Artículo 37.- De la Proclamación. - El Consejo Electoral en base a los resultados obtenidos, proclamará la lista ganadora, indicando los nombres de los miembros principales y suplentes de las diferentes dignidades. Así mismo indicará el lugar, fecha, hora y participantes de la ceremonia de posesión. Una vez que el Consejo Electoral obtenga los resultados del proceso, deberá poner en conocimiento a la Unidad de Comunicación para su difusión, a través de todos los canales de comunicación institucional.

Artículo 38.- De la Impugnaciones y reclamos. - Las impugnaciones y reclamos se presentarán ante el Consejo Electoral dentro de dos (2) días posteriores a la proclamación de los resultados.

El Consejo Electoral, en el término de un (1) día contado desde la presentación del reclamo resolverá todas las impugnaciones.

En caso de apelación debidamente fundamentada a los resultados del proceso; el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucre resolverá en última instancia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente reglamento se aplicará para las elecciones de los representantes del Órgano Colegiado Superior y de los Representantes del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Universitario Sucre.

SEGUNDA. - En casos de sanciones por faltas disciplinarias antes, durante y/o después del proceso de elecciones, las o los estudiantes y las o los profesores, se someterán al Reglamento Disciplinario que expida el OCS.

TERCERA. - El Órgano Colegiado Superior podrá atribuir otras responsabilidades al Consejo Electoral, siempre que guarden relación con la gestión y control de los procesos electorales.

CUARTA. - Las listas de candidatos se imprimirán en las papeletas electorales, observando el orden de su presentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En caso de ausencia definitiva, de los representantes principal y suplente de los docentes, se convocará inmediatamente a elecciones para nombrar a nuevos miembros a representantes de docentes del Instituto Superior Universitario Sucre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente el Reglamento de Elecciones del Instituto Superior Tecnológico Sucre, aprobado el diecinueve de agosto de 2019, así como todas las normas de inferior jerarquía que contraríen el contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Sucre.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 24 de noviembre de 2022, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado del ISU SUCRE, del año en curso.

Ing. Santiago Illescas Correa, Ph.D.

PRESIDENTE DEL OCS – ISU SUCRE

Abg. Maritza Guarderas Flores

SECRETARIA AD-HOC DEL OCS ISU SUCRE